

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0334-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>05/05/2017</b>
Hora:	14:13:21.719
Folios:	3

### AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0983 del 21 de noviembre de 2011 y notificada de manera personal el día 09 de diciembre de 2011, la Corporación **OTORGO CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOURDES – EL SALADITO**, con Nit N° 900.154.110-8, a través de su representante legal el señor **JOSÉ VICENTE GIRALDO SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.916, en un caudal total de 0.6 L/s, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del acueducto que abastece la vereda Lourdes del Municipio de El Santuario. Caudal a derivarse de la fuente denominada "La Esperanza" que discurre por el predio de la parte interesada, en un sitio con coordenadas X: 866.899 Y<sub>2</sub>: 1.169.120. Z<sub>2</sub>: 2.212 G.P.S.

2. Que mediante Resolución 131-0286 del 12 de marzo de 2013, notificada por aviso fijado el día 16 de abril y desfijado el día 24 de abril de 2013, la Corporación **ACOGIO** una información y **APROBO** el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la Asociación de Usuarios a través de su representante legal.

3. Que mediante oficio de Control y Seguimiento 131-0288 del 27 de marzo de 2017, la Corporación requirió a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOURDES – EL SALADITO** a través de su representante legal el señor **JOSÉ VICENTE GIRALDO SOTO**, o quien hiciera sus veces al momento, para que en término de (30) treinta días calendario, informara y allegara a la Corporación las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos Resolución 131-0983 del 21 de noviembre de 2011 y Resolución 131-0286 del 12 de marzo de 2013.

4. Que mediante radicado 112-1348 del 27 de abril de 2017, el representante legal de la Asociación de Usuarios, solicitó ante la Corporación "(...) Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar una prórroga de 30 días para la entrega de los documentos de control y seguimiento.

*Atendiendo a la resolución 1310933 del 21 de noviembre de 2011 de la cual nos otorgó el permiso de concepción de aguas, ya que nos encontramos en el proceso de recopilación de toda la documentación que nos han solicitado para la renovar el permiso de concepción esto debido a que algunos documentos se nos dificulta sacarlos para la fecha indicada (...)*

(...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. ”.*

El artículo 80 *ibídem*, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales; para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRORROGA** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOURDES – EL SALADITO**, con Nit N° 900.154.110-8, a través de su representante legal el señor **JOSÉ VICENTE GIRALDO SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.916, para que en término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, de **CABAL CUMPLIMIENTO** a las obligaciones derivadas de la Resolución 131-0983 del 21 de noviembre de 2011 y Resolución 131-0286 del 12 de marzo de 2013, en cuanto a la información de avance y final del plan quinquenal aprobado, presentar la descripción del sistema de tratamiento y disposición de lodos y allegar los diseños, planos y memorias de cálculo.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOURDES – EL SALADITO** a través de su representante legal el señor **JOSÉ VICENTE GIRALDO SOTO** o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOURDES – EL SALADITO** a través de su representante legal el señor **JOSÉ VICENTE GIRALDO SOTO** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ.**  
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.697.02.12700**

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de aguas-Prórroga.

Fecha: 03/05/2017.